



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00381
RADICADO N° 2023-00105-00

En la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por DULCE BERMÚDEZ OLIVERO en contra de GLORIA JANETT ROJAS VARGAS y JHON EDISON BEDOYA VILLEGAS, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el 15 de mayo del 2023, la parte demandante aporta constancia de notificación y la demandada GLORIA JANETT ROJAS VARGAS constituye apoderado judicial para ser representada en el presente proceso, por lo que, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión de notificación en debida forma por la activa, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso de la demandada GLORIA JANETT ROJAS VARGAS, se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda Ordinaria de Primera Instancia, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores a la notificación por estados de este auto, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, que establece el artículo 74 del CPTSS para contestar la demanda, lo que habrá de realizar al correo electrónico j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada GLORIA JANETT ROJAS VARGAS, al abogado JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.706.889 y T.P 158.004 C.S.J., quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

Finalmente, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a realizar en debida forma la notificación del demandado JHON EDISON BEDOYA VILLEGAS, pues una vez revisada la comunicación remitida, no se logra evidenciar que se adjuntó el auto que admite la demanda, en ese sentido, debe acreditarse ante el despacho

el envío de la notificación al canal digital del demandado, con sus respectivas piezas procesales y que se le informó la manera en cómo se surte la notificación, en coherencia con lo que dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que acredite una notificación realizada en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada GLORIA JANETT ROJAS VARGAS, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores a la notificación por estados de este auto, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada GLORIA JANETT ROJAS VARGAS al abogado JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.706.889 y T.P 158.004 C.S.J., quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante para que acredite una notificación realizada en debida forma al codemandado JHON EDISON BEDOYA VILLEGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 84

Hoy 24 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1c131b4fc28cc7031c5b337368f0614968b3e8f92cec96d4d753f29d5479d0**

Documento generado en 23/05/2023 01:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>